

SECRETARÍA: Sincelejo, Cuatro (04) de febrero de dos mil veinte (2020).
Señor Juez, le informo que el Tribunal Administrativo de Sucre, CONFIRMAR el auto apelado en el proceso. Lo paso a su Despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

ALFONSO EDGARDO PADRON ARROYO
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO - SUCRE

Sincelejo, Cuatro (04) de febrero de dos mil veinte (2020).

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN N°700013333008-2018-00431-00
DEMANDANTE: LUIS MANUEL BRIEVA ALVAREZ
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
“FOMAG”

1. ASUNTO A DECIDIR.

Vista la nota secretarial con que pasa el expediente al Despacho, así como la providencia de fecha 08 de Noviembre de 2019, emitida por el H. Tribunal Administrativo de Sucre, a través de la cual decide CONFIRMAR el auto de fecha 19 de febrero de 2019, emitida por el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Sincelejo, es del caso OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por el superior.

2. CONSIDERACIONES.

Teniendo en cuenta lo expuesto en el acápite anterior, se hace necesario obedecer y cumplir lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Sucre en providencia del 8 de noviembre de 2019, mediante la cual decide CONFIRMAR el auto emitido por el Despacho, en la cual se decidió rechazar la demanda por caducidad, por lo anterior así se dispondrá.

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN Nº700013333008-2018-00431-00
DEMANDANTE: LUIS MANUEL BRIEVA ALVAREZ
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES
DEL MAGISTERIO “FOMAG”

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE

1. PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior, sígase con el trámite siguiente, y posteriormente archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LORDUY VILORIA
Juez.

O.I.P.D